

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Ejecutante: EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE
Ejecutado: SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE SAMUEL GIOVANNI ARANGO
ARANGO
Radicado: 630014003008-2021-00218-00

Se ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial, oficio a través del cual solicita la parte actora la terminación del proceso, por pago total de la obligación, sin que se condene en costas, el cual viene coadyuvado por el apoderado judicial de los ejecutados.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la profesional del derecho tiene facultad expresa de terminar el mismo, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por **EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE,** y a cargo de **SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-172264, 280-179762, denunciado como de propiedad del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Armenia Quindío, indicando en el mismo los números de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso.-

b.- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-38794, denunciado como de propiedad del causante SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida no surtió efectos.-

c.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al interior del proceso Ejecutivo que ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, adelanta JAVIER VÉLEZ GONZALEZ, en contra de SANDRA YULIETH QUINTERO GIRALDO y SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, radicado bajo el número 050013103010-2020-00129-00. Librese el oficio correspondiente, y remítase el mismo al mencionado Despacho Judicial.

d.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al interior del proceso Ejecutivo que ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, adelanta el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ ARISTIZABAL, en contra de SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, radicado bajo el número 630013103003-2020-00164-00. Librese el oficio correspondiente, y remítase el mismo al mencionado Despacho Judicial..-

e.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al interior del proceso Ejecutivo que ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, adelanta el señor JUAN DIEGO OSSA TOBÓN, en contra de SAMUEL GIOVANNI ARANGO ARANGO, radicado bajo el número 050013103012-2021-00145-00. Librese el oficio correspondiente, y remítase el mismo al mencionado Despacho Judicial.-

f.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar a los demandados SANDRA JULIETH QUINTERO GIRALDO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SAMEUL GIOVANNI ARANGO ARANGO en el proceso adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, por parte de la señora MARIA TERESA BELTRAN DE VALENCIA, radicado bajo el número 2021-00129. librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, más no a los de notificación.-

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b19667bdad10d981f56ec6d0039624ae2c78f3b6d0e8373177ce4c9c02f495**
Documento generado en 05/11/2021 08:50:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
08 DE NOVIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO